



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establece el Registro de entidades especializadas acreditadas para actuar como servicios de prevención ajenos y de personas o entidades especializadas autorizadas para desarrollar la actividad de auditoría o evaluación externa del sistema de prevención en el ámbito del Principado de Asturias.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, vino a establecer la legislación básica aplicable en todo el territorio nacional en esta materia. En desarrollo de la misma, mediante el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, y la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, se regulan las condiciones de acreditación de las entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de servicios de prevención ajenos, así como los requisitos de las personas o entidades especializadas para que puedan desarrollar actividades de auditoría.

El artículo 28 del citado Real Decreto establece que, en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se creará un registro en el que serán inscritas las entidades especializadas que hayan sido autorizadas como servicios de prevención, así como las personas o entidades especializadas a las que se haya concedido autorización para efectuar auditorías y evaluaciones de los sistemas de prevención.

En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias dicho mandato legal viene asimismo avalado por el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Principado de Asturias el 16 de abril de 2012 para el funcionamiento de la aplicación informática para la gestión de la información de los servicios de prevención ajenos acreditados, a la vez que propicia la interconexión de los registros autonómicos mediante la creación de la mencionada base de datos informática, que, a su vez, da soporte al presente registro.

Por otro lado, razones de eficacia administrativa aconsejan regular el citado registro, todo ello con estricto respeto de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Este registro administrativo, de carácter público, se establece con la finalidad de proporcionar información de acuerdo con los datos que sean facilitados por las propias personas y entidades, así como con los datos obrantes en la Administración sobre los servicios de prevención ajenos y de auditorías o evaluaciones externas que, debidamente acreditados o autorizadas, presten servicios en nuestra Comunidad Autónoma. Por lo tanto, con la habilitación de este registro se pretende ofrecer un importante servicio a la ciudadanía, en la medida en que, tanto las personas físicas como jurídicas que pretendan contratar la prestación de tales servicios u obtener cualquier otra información que sea de interés en esa materia, tendrán la seguridad jurídica que se deriva de un registro público.

En cumplimiento de lo señalado, de conformidad con las competencias de ejecución de la legislación laboral atribuidas a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por el artículo 12.10 de la Ley Orgánica 7/1981, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, corresponde a esta Consejería, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad laboral y prevención de riesgos laborales, la regulación del repetido órgano administrativo.

En consecuencia con lo expuesto y vistos los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Establecimiento y adscripción del Registro.

1. Se establece el Registro de entidades especializadas acreditadas para actuar como servicios de prevención ajenos en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de personas o entidades especializadas autorizadas para desarrollar la actividad de auditoría o evaluación externa del sistema de prevención, en el ámbito del Principado de Asturias.

2. El registro tiene naturaleza administrativa y carácter público.

3. El registro será único para toda la Comunidad Autónoma y estará adscrito a la dirección general competente en materia laboral, dependiente de la Consejería de adscripción de ésta, como autoridad laboral competente.

Segundo.—Objeto y ámbito de aplicación.

El registro tiene por objeto la inscripción de:



- a) Las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos por la autoridad laboral del Principado de Asturias.
- b) Las entidades que actúen como servicios de prevención ajenos en empresas radicadas en esta Comunidad Autónoma y hayan sido acreditadas por la autoridad laboral competente de otra Comunidad Autónoma.
- c) Las personas o entidades especializadas acreditadas por el Principado de Asturias para ejercer efectuar auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención en esta Comunidad.
- d) Las personas o entidades acreditadas por una autoridad laboral distinta para desempeñar su actividad en el ámbito del Principado de Asturias.

Tercero.—Fines.

El presente registro tiene como principales finalidades:

- a) Facilitar a los ciudadanos la consulta de las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos o entidades auditoras.
- b) Posibilitar a las entidades especializadas el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación de los datos relativos a los requisitos de funcionamiento a las autoridades laborales competentes.
- c) Procurar el acceso, por parte de las autoridades laborales, sanitarias, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como los órganos técnicos territoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo, a toda la información disponible sobre las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos o entidades auditoras, al margen de la autoridad laboral que haya expedido la acreditación.
- d) El conocimiento y la transparencia de las entidades acreditadas para actuar en materia de prevención de riesgos laborales en el Principado de Asturias.

Cuarto.—Funciones.

Corresponden al registro las siguientes funciones:

- a) Tramitar los procedimientos relativos a las solicitudes de las entidades y personas que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos al efecto en cuanto a la inscripción y renovación, comunicaciones de variación de datos y cancelación.
- b) Expedir las oportunas certificaciones acreditativas de los datos obrantes en el registro.

Quinto.—Estructura del registro.

El registro constará de las siguientes secciones:

- Sección A: Entidades especializadas acreditadas para actuar como servicio de prevención ajeno en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Sección B: Personas o entidades especializadas para efectuar auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Sexto.—Acceso al registro.

1. Las actuaciones ante el registro podrán tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y utilizando medios electrónicos de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. En todo caso, la publicidad del registro no alcanza a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en el mismo, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Séptimo.—Incorporación de datos del registro a la base de datos general.

De conformidad con lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta del convenio de colaboración, suscrito el 16 de abril de 2012, entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Principado de Asturias, para el funcionamiento de la aplicación informática para la gestión de la información de los servicios de prevención ajenos acreditados, se incorporarán los datos del registro a la base de datos general (SERPA) creada al efecto por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social en los términos previstos en el mencionado convenio.

De igual modo, la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma vigilará que los servicios de prevención ajenos acreditados por la misma suministren e incorporen los datos a que están obligados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Prevención y en la Orden TIN/2504/2010.

Octavo.—Efectos.

La presente disposición surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 1 de julio de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-12765.